







## **RESOLUCIÓN**

En fecha 30.01.2024 con numero de Resolución Administrativa 2024000433 se procedió a la aprobación del **Proyecto de SUMINISTRO E INSTALACION DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES** en esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha de firma 23.01.2024, con posterioridad se ha presentado un nuevo Proyecto que sustituye al anterior denominado,

- Proyecto de **SUMINISTRO E INSTALACION DE 15 PASOS DE PEATONES INTELIGENTES** redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 02.07.2024 que consiste en instalación de quince pasos de peatones que incluirán una serie de elementos diseñados para mejorar la seguridad y conveniencia de los peatones reduciendo el riesgo en los accidentes de tráfico, ésta actuación se encuentra incluida en la subvención del **MITMA, INCLUIDA EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.** 

Consta en el expediente número 2024/9855B Informe Técnico FAVORABLE (CSV: 15250326453563505570) emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 17 de Julio de 2024 cuyo tenor literal dice:

"Visto el proyecto de suministro e instalacion de 15 pasos de peatones inteligentes en Alcazar de San Juan, redactado por los servicios técnicos municipales, con fecha del 2 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta las cuestiones técnicas **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el citado proyecto.

Lo que informo a los efectos oportunos."

Considerando lo establecido en el artículo 13 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Según lo establecido en el artículo 231 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo para las actuaciones preparatorias del contrato de obras, "la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica."









Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada"

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Este Concejal Delegado de Urbanismo, por Decreto de Alcaldía de fecha 19/06/2023, vista la propuesta de resolución formulada, haciendo uso de las facultades delegadas por la Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local, con esta fecha RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución administrativa dictada en fecha 30.01.2024 con numero 2024000433 de aprobación del **Proyecto de SUMINISTRO E INSTALACION DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES** en esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha de firma 23.01.2024.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de SUMINISTRO E INSTALACION DE 15 PASOS DE PEATONES INTELIGENTES en esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha de firma 02.07.2024, dicha actuación se encuentra incluida en el marco de la subvención del MITMA, INCLUIDA EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU a favor de este Ayuntamiento todo ello de conformidad con el Informe FAVORABLE de fecha 17 de Julio de 2024 del Sr. Arquitecto Técnico Municipal con CSV: 15250326453563505570.









**TERCERO.-** Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

**CUARTO.-** Dar traslado a los Servicios Técnicos municipales, al Servicio de Contratación de la presente resolución a los efectos correspondientes.